

1524 (XLIX). Informe anual de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para América Latina correspondiente al período comprendido entre el 24 de abril de 1969 y el 7 de mayo de 1970⁷ y de la resolución contenida en la parte III del mismo.

1709.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1970.

1525 (XLIX). Informe anual de la Comisión Económica para África

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para África correspondiente al período comprendido entre el 15 de febrero de 1969 y el 14 de febrero de 1970⁸.

1709.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1970.

1526 (XLIX). Informe anual de la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Económica y Social de las Naciones Unidas en Beirut correspondiente al período comprendido entre el 1.º de mayo de 1969 y el 15 de abril de 1970⁹.

1709.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1970.

1527 (XLIX). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

El Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su cuarto período de sesiones¹⁰ y lo transmite a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Acoge complacido* la resolución 29 (IV) de la Junta de Desarrollo Industrial relativa a la propuesta de celebrar en 1971 una Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹;

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49º período de sesiones, Suplemento N.º 4 (E/4806).

⁸ *Ibid.*, Suplemento N.º 5 (E/4824).

⁹ E/4825.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 16 (A/8016), transmitido al Consejo mediante una nota del Secretario General (E/4874).

¹¹ *Ibid.*, anexo III.

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia de las cuestiones propuestas por la Junta para su examen en la Conferencia.

1711.^a sesión plenaria,
20 de julio de 1970.

1535 (XLIX). Desarrollo de los recursos naturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1287 (XLIII) de 18 de diciembre de 1967, 1316 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1426 (XLVI) de 6 de junio de 1969, y en especial su convicción de que la cooperación internacional por conducto de las Naciones Unidas debe seguir desempeñando un papel importante de asistencia a los esfuerzos de los gobiernos en la investigación, el desarrollo y la utilización de los recursos naturales y en el desarrollo conexas de la infraestructura,

Recordando además la resolución 626 (VII) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1952, relativa al derecho de cada país a explotar libremente sus riquezas y recursos naturales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales sobre su segundo período de sesiones¹² y el informe del Secretario General a dicho Comité¹³,

Congratulándose de las actividades crecientes y productivas de las Naciones Unidas en materia de desarrollo de los recursos naturales,

Convencido de que las actividades de las Naciones Unidas en esta materia deben ampliarse, acelerarse y contar con dirección y guía intergubernamentales más adecuadas en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Decide* disolver el Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales:

2. *Decide además* establecer un comité permanente de recursos naturales, compuesto de 27 Estados Miembros de las Naciones Unidas, que han de ser elegidos por el Consejo sobre la base de una distribución geográfica equitativa cuando reanude su 49.º período de sesiones, en el otoño de 1970 y que, en la medida de lo posible, los representantes de los Estados Miembros ante dicho Comité permanente sean expertos en materia de recursos naturales;

3. *Decide también* que, con excepción del período inicial, la duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años, que en el período inicial 13 miembros desempeñarán sus funciones durante dos años y los 14 restantes durante cuatro años, a cuyo efecto se determinará por sorteo la duración del mandato de cada miembro, y que los miembros salientes podrán ser reelegidos;

¹² E/4797.

¹³ E/AC.55 6.